

CONSTANCIA SECRETARIAL, señor Juez le informo que en el presente proceso divisorio se encuentra notificado el demandado desde el 26 de octubre de 2020 mediante canal digital, por correo electrónico enviado el 22 de octubre de 2020; por lo que el término de diez (10) días para contestar la demanda venció el 10 de noviembre de la presente anualidad, en silencio. A Despacho 23 de noviembre de 2020.

JHONNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Jorge Hugo Barrientos Marín
Demandados	Luís Carlos Peña Marín
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00053 00
Interlocutorio	Ordena la división por venta.

Procede el despacho a resolver sobre lo pertinente en el presente proceso divisorio por venta, interpuesto por Jorge Hugo Barrientos Marín, en contra de Luís Carlos Peña Marín.

I. CONSIDERACIONES.

1. El señor Jorge Hugo Barrientos Marín, a través de apoderado judicial interpuso demanda solicitando la división por venta sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **001-235341**, en contra de la señora Luís Carlos Peña Marín, argumentando, en resumen, que:

El señor Jorge Hugo Barrientos Marín, y el señor Luís Carlos Peña Marín, son propietarios del bien inmueble ubicado en la calle 39 A No. 42 – 35 de Medellín, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 001-235341.

Que el mencionado inmueble cuenta con una edificación de dos plantas, cuyas nomenclaturas son la Calle 39 A No. 42 – 33, y No. 42 – 35 de esta ciudad. Que el avalúo catastral del inmueble con sus mejoras, asciende a la suma de \$ 152’614.000,00. Que según el dictamen pericial elaborado el 20 de enero de 2020, el valor comercial del inmueble con sus mejoras es de \$ 199’873.951,00; el cual estipula que no es posible la división material del inmueble, sin que éste sufra un detrimento patrimonial considerable.

Conforme a la Ficha Catastral expedida el 16 de enero de 2020, por la Subsecretaría de Catastro – Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, y al Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, anotaciones 11, 15, 18 y 19, el señor Jorge Hugo Barrientos Marín, es propietario del 70% del inmueble con sus mejoras; y el señor Luis Carlos Peña Marín, es propietario del otro 30%, también conforme dichos documentos y las anotaciones 10 y 20 del último de los mencionados. Y que no ha sido posible un acuerdo entre las partes para poner fin a la indivisión.

2. El demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda el **26 de octubre de 2020**, por correo electrónico enviado el 22 de octubre de la presente anualidad; por lo que el término de 10 días para contestar la demanda venció el 10 de noviembre de 2020, en silencio.

3. La comunidad es un cuasicontrato, donde un solo derecho pertenece a varias personas (comunidad singular), o donde un conjunto de derechos pertenece a una o varias personas (comunidad universal). Es lo que se desprende del contenido del artículo 2322 del Código Civil.

4. De acuerdo con el tratadista Juan Carlos Canosa Torrado, “...se entiende por división, aquella acción por medio de la cual el derecho ideal de cuota – parte indivisa se transforma en un derecho concreto sobre una parte de la cosa o su equivalencia en dinero, por virtud de la decisión judicial o de acuerdo entre los comuneros” (página 85. “El proceso divisorio”. Segunda Edición).

5. A su turno el artículo 409 del Código General del Proceso estipula que si la parte demandada no presenta oposición el Juez Decretara la división en la forma solicitada.

6. El demandado **no** se opuso a la venta en pública subasta del inmueble, ni tampoco propuso excepciones; por ello, es preciso dar aplicación al referido artículo, decretando la división por venta del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No **001-235341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

7. Así mismo, se ordenará el **secuestro** del bien con matrícula inmobiliaria N° **001-235341**, para lo cual se conferirá comisión al **Juzgados Transitorios Civiles Municipales del Municipio de Medellín** (Reparto), a quien se le concederán amplias facultades para el cabal cumplimiento de su cometido, inclusive las de allanar, con las limitaciones que contrae la sentencia C-519 de 2007.

Corolario de todo lo anterior, **el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

IV. RESUELVE:

Primero. DECRETAR la DIVISIÓN POR VENTA, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No **001-235341** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte cuyos linderos se especifica en el certificado; conforme lo establece el artículo 411 del Código General del Proceso, de propiedad de **Jorge Hugo Barrientos Marín,** identificado con c.c. No. 71.745.467 y del señor **Luís Carlos Peña Marín,** identificado con c.c. No. 70.046.480.

Segundo. ORDENAR el secuestro del bien descrito en el numeral primero, para lo cual se confiere comisión al **Juzgados Transitorios Civiles Municipales del Municipio de Medellín** (Reparto), a quien se le concederán amplias facultades para el cabal cumplimiento de su cometido, inclusive las de allanar, con las limitaciones que contrae la sentencia C-519 de 2007, en cuanto a la inviolabilidad del domicilio y reemplazar al secuestre en caso de que no comparezca a la diligencia, previa comunicación de la misma. Como secuestre se designa nuevamente al Sr. **Andrés Bernardo Álvarez Arboleda,** quien se localiza en la Carrera 66C 32D-27 de Medellín, Teléfono: 2385575 y 3045296079 y correo electrónico: andresalvacc@gmail.com , de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele el nombramiento en los términos establecidos por ley. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley. Envíese por secretaria.

Tercero. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
JUEZ.**

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>114</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--